

CIRCULAR/ ASFI /DNP/ 116. / 2012 La Paz, 0.3 ABR. 2012

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTROL

DE ENCAJE LEGAL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al Reglamento de Control de Encaje Legal, la cual modifica la referencia contenida en el numeral 2, Artículo 8, Sección 2, Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



M. C. La Paz Plaza sabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

Mto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Édif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006
Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 0 3 ABR. 2012 107 /2012

VISTOS:

La Ley No. 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia; la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado) de 14 de abril de 1993 y el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-38824/2012 de 30 de marzo de 2012, referido a la modificación al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 del texto ordenado de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado) de 14 de abril de 1993, especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión el Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiero sano, eficiente y solvente.

A

Página 1 de 3

to do

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, el numeral 7 del artículo 154 de la citada Ley, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV, artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley del Banco Central de Bolivia No. 1670 de 31 de octubre de 1995, dispone que el Banco Central de Bolivia, podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los bancos y entidades de intermediación financiera y que su composición, cuantía, forma de cálculo características y remuneración, serán determinadas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

Que, el inciso i) del artículo 54 de la citada Ley dispone que el Banco Central de Bolivia, fija y norma la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento.

Que, el Reglamento de Encaje Legal del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio No. 070/2009 de 23 de junio de 2009 y sus posteriores modificaciones, tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que, el numeral 9 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), establece que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, controlará el cumplimiento de las normas sobre encaje legal y liquidez del sistema financiero.

Que, mediante Resolución SB No. 027/99 de 8 de marzo de 1999, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control de Encaje Legal, contenido en el Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, que establece el control del encaje legal que las entidades de intermediación financiera están obligadas a mantener por los depósitos recibidos del público, por fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo y por otros depósitos.

\$

Que, a través de Resolución ASFI Nº 086/2012 de 19 de marzo de 2012, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal relativas a las Obligaciones en Moneda Extranjera y Moneda Nacional con

Página 2 de 3

100 A

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



Mantenimiento de Valor en relación al Dólar estadounidense sujetas a Encaje Adicional, dejando sin efecto la exclusión de los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Extranjera y en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor en relación al Dólar estadounidense con plazo de vencimiento mayor a dos años..

Que, a fin de que las referencias dispuestas en el Reglamento de Control de Encaje Legal guarden relación y coherencia con todas sus disposiciones, es indispensable modificar el numeral 2 del Artículo 8, Sección, 2, del citado Reglamento reemplazando la referencia al "Artículo 9° de la Sección 1" por la de "Artículo 9° de la presente Sección".

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-38824/2012 de 30 de marzo de 2012 la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar la modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal contenido en el Título IX, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, incorporadas en el Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Página 3 de 3

Supervision

Paz Raza Babel La Casolica № 2507 - Telf: /591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico yazo Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya lif: (5914) 4583800 - Fax: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - Tarija: Calle esq. Bolívar № 97 - Lolf: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la ocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) - Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

SECCIÓN 2: PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGALI

Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal y Artículo 1º financiamientos externos a corto plazo.- Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos, sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

Obligaciones con el público y con Empresas con Participación Estatal a la Vista.-

| 211.01 | Depósitos en cuenta corriente |
|--------|-------------------------------------------|
| 211.02 | Cuentas corrientes inactivas |
| 211.03 | Depósitos a la vista |
| 211.05 | Cheques certificados |
| 211.06 | Giros y transferencias por pagar |
| 211.07 | Cobranzas por reembolsar |
| 211.08 | Valores vencidos |
| 211.14 | Depósitos fiduciarios en cuenta corriente |
| 211.15 | Depósitos fiduciarios a la vista |
| 281.01 | Depósitos en cuenta corriente |
| 281.02 | Cuentas corrientes inactivas |
| 281.03 | Depósitos a la vista |
| 281.04 | Cheques certificados |
| 281.05 | Depósitos fiduciarios en cuenta corriente |
| 281.06 | Depósitos fiduciarios a la vista |

¹ Modificación 13



ASFI/116/12 (04/12) Modificación 13

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal por Cuentas de Ahorros -

| 212.01 | Depósitos en caja de ahorros |
|--------|----------------------------------------------------------|
| 212.02 | Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad |
| 212.03 | Obligaciones con participantes de planes de ahorro |
| 212.04 | Depósitos fiduciarios en caja de ahorro |
| 282.01 | Depósitos en caja de ahorros |
| 282.02 | Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad |
| 282.03 | Depósitos fiduciarios en caja de ahorro |
| | |

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a Plazo Fijo -

| 213.01 | Depósitos a plazo fijo a 30 días |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 213.02 | Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días |
| 213.03 | Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días |
| 213.04 | Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días |
| 213.05 | Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días |
| 213.06 | Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan) |
| 213.07 | Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB) |
| 213.08 | Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB) |
| 283.01 | Depósitos a plazo fijo a 30 días |
| 283.02 | Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días |
| 283.03 | Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días |
| 283.04 | Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días |

SB/608/09 (01/09) Modificación 6

ASFI/114/12 (03/12) Modificación 12

ASFI/116/12 (04/12) Modificación 13

| 283.05 | Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 283.06 | Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan) |
| 283.07 | Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB) |
| 283.08 | Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB) |
| 215.01 | Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta |
| 215.02 | Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta |
| 215.03 | Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta |
| 215.04 | Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta |
| 215.05 | Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta |
| 215.06 | Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan) |
| 215.07 | Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB) |
| 215.08 | Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB) |
| 285.01 | Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta |
| 285.02 | Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta |
| 285.03 | Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta |
| 285.04 | Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta |
| 285.05 | Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta |
| 285.06 | Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan) |
| 285.07 | Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB) |



ASFI/112/12 (03/12) Modificación 11 ASFI/114/12 (03/12) Modificación 12

285.08 Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal Restringidas.-

| U | |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 214.02 | Cuentas corrientes clausuradas |
| 214.03 | Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía |
| 214.04 | Depósitos a plazo afectados en garantía |
| 214.08 | Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos |
| 284.02 | Cuentas corrientes clausuradas |
| 284.03 | Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía |
| 284.04 | Depósitos a plazo afectados en garantía |
| 284.08 | Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos |
| Otras cuent | as por pagar |
| 242.01 | Cheques de gerencia |
| Obligacion | es con bancos y entidades de financiamiento - |
| 231.04 | Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje |
| 231.06 | Otras Obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje |
| 231.08 | Financiamientos de entidades del exterior a la vista |
| 231.09 | Oficina matriz y sucursales a la vista |
| 231.10 | Bancos y corresponsales del exterior a la vista |
| 235.08 | Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje |
| 235.10 | Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje |
| 235.12 | Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje |
| 235.13 | Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido en origen) |



SB/608/09 (01/09) Modificación 6

ASFI/112/12 (03/12) Modificación 11

ASFI/114/12 (03/12) Modificación 12

| 237.01 | Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 237.02 | Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas) |
| 237.08 | Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad |
| 237.09 | Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas) |

Otras obligaciones con el público y con empresas con participación estatal.-Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal correspondientes a otros depósitos se registran en las siguientes subcuentas:

| 211.09 | Depósitos judiciales |
|--------|-------------------------------------------------------------------|
| 211.10 | Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín |
| 211.11 | Fondos de terceros para operaciones bursátiles |
| 211.12 | Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores |
| 211.16 | Cuenta de Pago de Billeteras Móviles |
| 211.99 | Otras obligaciones con el público a la vista. |
| 214.01 | Retenciones judiciales |
| 214.05 | Depósitos en garantía prepago cartas de crédito |
| 214.06 | Otros depósitos en garantía |
| 214.99 | Otras obligaciones con el público restringidas |
| 241.07 | Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito |
| 281.99 | Otras obligaciones con el público a la vista |
| 284.01 | Retenciones judiciales |
| 284.05 | Depósitos en garantía prepago cartas de crédito |
| 284.06 | Otros depósitos en garantía |
| 284.99 | Otras obligaciones con el público restringidas |
| | |



SB/608/09 (01/09) Modificación 6

Pasivos no sujetos a Encaje Legal.- No estarán sujetos a encaje legal los pasivos de las entidades financieras contabilizados en:

| 211.04 | Acreedores por documentos de cobro inmediato | | | |
|--------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| 211.13 | Cheques funcionario público (nominativo por entidad) | | | |
| 214.07 | Obligacione | es por títulos valores vendidos con pacto de recompra | | |
| 218.00 | Cargos deve | engados por pagar obligaciones con el público | | |
| 220.00 | Obligacione | es con instituciones fiscales | | |
| 230.00 | Obligacione subcuentas: | es con bancos y entidades de financiamiento, excepto las siguientes | | |
| | 231.04 | Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje | | |
| | 231.06 | Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje | | |
| | 231.08 | Financiamientos de entidades del exterior a la vista | | |
| | 231.09 | Oficina matriz y sucursales a la vista | | |
| | 231.10 | Bancos y corresponsales del exterior a la vista | | |
| | 235.08 | Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje | | |
| | 235.10 | Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje | | |
| | 235.12 | Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje | | |
| | 235.13 | Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido encaje en origen) | | |
| | 237.01 | Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad | | |
| | 237.02 | Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas) | | |
| | | | | |



SB/608/09 (01/09) Modificación 6

ASFI/112/12 (03/12) Modificación 11 ASFI/114/12 (03/12) Modificación 12

| | 237.08 | Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad | |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | 237.09 | Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas) | |
| 240.00 | Otras cuenta | as por pagar, excepto las siguientes subcuentas: | |
| | 241.07 | Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito | |
| | 242.01 | Cheques de gerencia | |
| 250.00 | Previsiones | | |
| 260.00 | Valores en | circulación | |
| 270.00 | Obligacione | es subordinadas | |
| 284.07 | Obligaciones por títulos valores vendidos con pacto de recompra | | |
| 288.00 | Cargos devengados por pagar obligaciones con empresas con participación estatal | | |

Los montos que las entidades de intermediación financiera reciban en calidad de depósitos de otras entidades de intermediación financiera a través de operaciones interbancarias, serán considerados como pasivos no sujetos a encaje legal, siempre que la entidad depositante ya hubiera constituido encaje por tales recursos.

Exenciones.- El régimen de exenciones de encaje legal comprende lo siguiente: Artículo 4º -

- Están exentos del requerimiento de constitución de encaje legal: a.
 - Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, en términos de plazos y montos, contabilizados en las subcuentas 237.02 "Financiamiento de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior", y 237.09 "Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior";
 - Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional y MNUFV, con plazo original de vencimiento mayor a un año, registrados en el BCB; y
 - Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a dos años, registrados en el BCB.
- Están exentos del encaje legal en efectivo: b.



SB/608 /09 (01/09) Modificación 6

o Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a un año y hasta dos años, registrados en el BCB.

| | Moneda Nacional y MNUFV | | Moneda Extranjera y MVDOL | | |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|---------------------|
| Plazo original del DPF | Encaje en títulos | Encaje en efectivo | Encaje en títulos | Encaje en efectivo | Encaje adicional |
| De 30 a 60 días | Encaja | Encaja | Encaja | Encaja | Encaja |
| Mayor a 60 días, hasta 180 días | Encaja | Encaja | Encaja | Encaja | Encaja |
| Mayor a 180 días, hasta 360 días | Encaja | Encaja | Encaja | Encaja | Encaja |
| Mayor a 360 días, hasta 720 días | No encaja (*) | No encaja (*) | Encaja | No encaja (*) | Encaja |
| Mayor a 720 días | No encaja (*) | No encaja (*) | No encaja (*) | No encaja (*) | Encaja |

^(*) Solamente si está registrado en el BCB.

Registro de depósitos a plazo fijo.- Para calificar y obtener el beneficio idos en Artículo 5° el régimen de exenciones descrito en el Artículo 4° precedente, las entidades de intermediación financiera obligatoriamente deberán registrar estos depósitos, en forma diaria y en detalle, en el BCB. El registro deberá realizarse mediante el envío de la información a través del Sistema de Tasas de Interés del BCB. De no proceder a dicho registro, estos depósitos estarán sujetos a encaje legal y tendrán el tratamiento establecido para el resto de depósitos.

Retiros anticipados y fraccionamiento de depósitos a plazo fijo.- En sujeción Artículo 6° a lo dispuesto por el artículo 13° de la Sección 2 del Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Capítulo II, Título VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, que prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos comprendidos dentro del régimen de exenciones de encaje legal, las entidades de intermediación financieras que rediman estos depósitos en plazos menores a su plazo original, están obligadas a informar al BCB y a presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero partes rectificatorios de encaje legal, por todos los períodos transcurridos desde la fecha de emisión del depósito redimido hasta la fecha de cancelación, en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Capítulo, con el propósito de que el Organismo Supervisor evalúe el impacto del incumplimiento y determine las sanciones que correspondan.

A los efectos del encaje legal, el fraccionamiento de depósitos a plazo fijo registrados en el BCB se considera como una redención anticipada del depósito original y la apertura de nuevos depósitos, excepto si se fraccionan en los términos establecidos en el Artículo 14º, Sección 2 del Reglamento de Depósitos a plazo fijo, contenido en el Capítulo II, Título VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Deducciones de encaje legal.- Del encaje requerido para MN y MNUFV, los Bancos y Fondos Financieros Privados podrán deducir el incremento en la cartera bruta destinada al sector productivo en MN y MNUFV respecto al saldo registrado en la fecha base establecida en



ASFI/112/12 (03/12) Modificación 11

ASFI/114/12 (03/12) Modificación 12 ASFI/116/12 (04/12) Modificación 13

el artículo 10 de la presente Sección, hasta el equivalente del 100% de encaje requerido en efectivo en primera instancia y, posteriormente, hasta el equivalente del 40% de encaje requerido en títulos.

Para cada fecha se realizará el cálculo del incremento de la cartera productiva, en función a la diferencia entre el saldo de la cartera bruta destinada al sector productivo registrado al cierre del mes anterior a la fecha de cálculo y el saldo de la cartera bruta destinada al sector productivo registrado al cierre del periodo base.

Del encaje requerido para MN y MNUFV, las Mutuales y Cooperativas podrán deducir el incremento en la cartera bruta en MN y MNUFV respecto al saldo registrado en la fecha base establecida en el artículo 10 de la presente Sección, hasta el equivalente del 100% de encaje requerido en efectivo en primera instancia y, posteriormente, hasta el equivalente del 40% de encaje requerido en títulos.

Se excluye del cálculo de deducción a los depósitos sujetos a la tasa de encaje de 100% detallados en el artículo 2 de la Sección 2 del presente Título.

Obligaciones sujetas a encaje adicional en títulos.- El monto de las obligaciones sobre las cuales las entidades financieras deberán constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera, se obtiene según el siguiente esquema de cálculo:

- 1. Para cada fecha, la entidad de intermediación financiera debe obtener el importe de las OSEA-ME. Para ello, al monto resultante de la sumatoria de las obligaciones en moneda extranjera y MVDOL detallados en el Artículo 1º de la Sección 2 del presente Capítulo, se le debe excluir los saldos correspondientes a los pasivos de corto plazo con el exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación.
- 2. El procedimiento del punto 1. precedente debe realizarse también para la fecha base establecida en el Artículo 9° de la presente Sección.
- 3. El monto de las obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos, las cuales constituyen la base de encaje adicional (BEA) para cada fecha, se obtiene restando al saldo de las OSEA-ME el saldo del porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base, conforme el siguiente cronograma, aprobado por la Resolución de Directorio Nº 007/2012 de 10 de enero de 2012 emitido por el Banco Central de Bolivia:



ASFI/112/12 (03/12) Modificación 11

ASFI/114/12 (03/12) Modificación 12 ASFI/116/12 (04/12) Modificación 13

| Periodo de | requerimiento | Porcentaje de las OSEA-ME |
|---------------------------------|---------------|---------------------------|
| Fecha Inicio Fecha Finalización | | de la Fecha Base |
| 05/03/2012 | 18/03/2012 | 100.0% |
| 02/04/2012 | 15/04/2012 | 92.5% |
| 06/08/2012 | 19/08/2012 | 85.0% |
| 10/12/2012 | 23/12/2012 | 77.5% |
| 04/03/2013 | 17/03/2013 | 70.0% |
| 05/08/2013 | 18/08/2013 | 62.5% |
| 09/12/2013 | 22/12/2013 | 55.0% |
| 03/03/2014 | 16/03/2014 | 47.5% |
| 04/08/2014 | 17/08/2014 | 40.0% |
| 08/12/2014 | 21/12/2014 | 32.5% |
| 13/04/2015 | 26/04/2015 | 25.0% |
| 03/08/2015 | 16/08/2015 | 17.5% |
| 07/12/2015 | 20/12/2015 | 10.0% |
| 11/04/2016 | 24/04/2016 | 2.5% |
| 01/08/2016 | 14/08/2016 | 0.0% |

4. Para estos cálculos, los saldos deberán expresarse en dólares estadounidenses, al tipo de cambio de compra vigente informado por el BCB.

Fecha base para el encaje adicional.- De conformidad con el Reglamento de Artículo 9º -Encaje Legal del BCB, la fecha base para efectos del cálculo del encaje adicional requerido es el 30 de septiembre de 2008.

Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisón del Sistema Financiero (ASFI) en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo del encaje adicional corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.

Artículo 10° - Fecha base para la deducción del encaje.- De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal del BCB, la fecha base para efectos del cálculo de la deducción del encaje legal requerido es el 30 de septiembre de 2010.

Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo de la deducción del encaje legal requerido corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.